



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 499-2011-PCNM

Lima, 23 de agosto de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Sara Luz Echevarría Gaviria; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 107-2003-CNM de 3 de abril de 2003, doña Sara Luz Echevarría Gaviria fue nombrada Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima (hoy Juez Superior); habiendo transcurrido desde la fecha de su juramentación el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 002-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Sara Luz Echevarría Gaviria en su calidad de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima (hoy Juez Superior), siendo el período de evaluación de la magistrada del 10 de abril de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 23 de agosto de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, se aprecia que: a) en cuanto a su récord disciplinario, la magistrada evaluada no registra sanción alguna; b) por el mecanismo de participación ciudadana, se han recibido nueve cuestionamientos a su desempeño funcional, las que se refieren a quejas que han merecido el pronunciamiento desestimatorio del órgano contralor competente, por lo que se tiene por aclarado en forma satisfactoria este aspecto de la evaluación; c) asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; d) sobre los referéndum del Colegio de Abogados de Lima, se cuenta con los resultados reportados del año 2006 que reflejan indicadores aceptables de parte del gremio indicado; de igual forma, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; e) no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad, precisándose que registra una acción de amparo declarada fundada en parte, la que ha sido materia de aclaración en el acto de su entrevista personal, advirtiéndose que el fundamento de la misma se sustenta en discrepancia de criterios jurisdiccionales; f) con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este ítem, recomendándosele que presente con orden los aspectos de su estado patrimonial para mayor claridad en sus declaraciones. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales doña Sara Luz Echevarría Gaviria, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, a) en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.93 sobre un máximo de 2.0, que constituye un indicador sobresaliente y adecuado para la función que desempeña, siendo pertinente precisar que denotó seguridad y manejo adecuado de los conceptos jurídicos durante el desarrollo de su entrevista personal; b) por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada se advierte una buena actuación en la gestión y organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable; c) respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el

Poder Judicial, se aprecia que cuenta con un nivel de producción promedio de 842 resoluciones, entre sentencias y autos, de manera que la evaluación conjunta de su idoneidad permite colegir que ha venido desarrollando su función en forma eficiente, con la capacidad y competencias necesarias para un desempeño adecuado en el cargo que ostenta; d) de otro lado, sobre su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que es egresada de la Maestría en Derecho Civil y Comercial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, así como del Programa de Doctorado en Derecho de la misma universidad; de otro lado, se advierte que ha centrado su actualización constante en cursos desarrollados por la Academia de la Magistratura con notas aprobatorias, que inciden razonablemente en la mejora de su ejercicio funcional con énfasis en la especialidad de derecho comercial. En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por la magistrada evaluada sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Sara Luz Echevarría Gaviria es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota competencias compatibles con la función fiscal por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno, con el voto singular del señor Consejero Gonzalo García Núñez, en sesión de 23 de agosto de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Sara Luz Echevarría Gaviria y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima (hoy Juez Superior).

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA


GASTON SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El voto del señor Consejero Gonzalo García Nuñez, en el proceso individual de evaluación integral y ratificación de doña Sara Luz Echevarría Gaviria, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima, es como sigue:

Sobre el rubro de idoneidad de la magistrada evaluada fluye del Informe Final de la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, que en lo que respecta a Calidad de Decisiones y Gestión de Procesos, ha merecido una calificación sobresaliente; en Celeridad y Rendimiento, registra un nivel óptimo de producción; y en Organización de Trabajo, se aprecia el cumplimiento de los procedimientos institucionales; en Desarrollo Profesional, ha participado en cursos de capacitación de la Academia de la Magistratura y otras instituciones académicas; además de ser egresada de la Maestría en Derecho Civil y Comercial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y del Doctorado en Derecho de la misma casa de estudios, por lo que en este rubro se puede concluir que la magistrada cuenta con un nivel adecuado para el desempeño de la función jurisdiccional.

Sobre el rubro de conducta, la magistrada evaluada, no registra medidas disciplinarias, registra 9 cuestionamientos por participación ciudadana, los cuales han sido debidamente absueltos; en lo que respecta a su Información Patrimonial, la información consignada en los formatos respectivos, no diferencian los ingresos de la magistrada respecto del ingreso familiar, por lo que se exhorta a que en adelante, dicha información sea consignada de forma que permita superar esta observación; en este rubro se concluye también que la magistrada evaluada ha observado conducta adecuada.

Por lo que, en base a los argumentos expuestos; **MI VOTO** es por renovar la confianza a doña Sara Luz Echevarría Gaviria y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Vocal - hoy Juez Superior - de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Lima, 23 de agosto de 2011



GONZALO GARCIA NUÑEZ